

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12,322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos admitiendo a los señores que se mencionan las dimisiones de los cargos de Gobernadores civiles de las provincias que se indican. Páginas 1570 y 1571.

Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias que se expresan a los señores que se mencionan.—Página 1571.

Real orden circular dictando las normas que se indican, relativas a la solicitud de peticiones para celebrar reuniones públicas.—Página 1571.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la instancia de D. Angel Illera, en la que solicita se autorice el establecimiento en el Depósito franco de Santander, de una fábrica de mermeladas y conservas en almíbar y en dulce.—Página 1571.

Otra autorizando a D. Lorenzo Pérez Sieteiglesias, como propietario de las Empresas de automóviles para conducción de viajeros entre Madrid y Colmenar Viejo, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Páginas 1571 y 1572.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco González Delgado, Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 1572.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando la designación del Jefe del Cuerpo de Telégrafos D. Ramón Miguel y Nieto, y del Oficial del mismo Cuerpo D. Francisco Martínez y González, para que pasen a Gap (H. Alpes, Francia), con el fin de reconocer una partida de 35.000 postes de pino inyectados con creosota.—Página 1572.

Otra creando tres plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de sueldo; ascendiendo a dichas plazas a los que lo son de 1.500 pesetas que se mencionan, y disponiendo que las tres vacantes de Repartidor de 1.500 pesetas se comuniquen para su provisión a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Páginas 1572 y 1573.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Toro (Zamora), Bascara (Gerona), Cabeza de Framontanos (Salamanca), Bermillo de Sayago (Zamora) y Ballesteros (Albacete), solicitando la construcción por el Estado de Escuelas para niños, niñas y párvulos.—Páginas 1573 a 1575.

Otra determinando las Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra que han de constituir la Comisión examinadora que, con el Profesorado de la Normal de Maestros de Santiago, han de verificar los exámenes de ingreso, Labores, Economía doméstica y Prácticas de enseñanza.—Página 1575.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Salamanca.—Página 1575.

Otra nombrando a D. Eugenio Ortega García Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Soria.—Página 1575.

Otra resolviendo el expediente incoado para la provisión, por concurso de traslado, de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.—Páginas 1575 y 1576.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Rosario Clavijo y Clavijo, contra la Real orden de este Ministerio de 3 de Julio de 1923.—Página 1576.

Otra nombrando a D. Francisco González Ponce Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.—Página 1576.

Otra desestimando instancia de don Manuel Díaz Rozas, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huelva, en solicitud de que se le conceda el reintegro como Profesor numerario activo de Escuelas Normales.—Página 1576.

Otra concediendo el reintegro a doña Josefa Rovira y Vallés, Profesora numeraria de Escuelas Normales en situación de excedente.—Página 1576.

Otra nombrando en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, a don Mariano Quintanilla Romero.—Página 1576.

Otra ídem ídem del Instituto nacional de segunda enseñanza de Maracaibo a D. Eugenio Frutos Cortés.—Páginas 1576 y 1577.

Otra ídem ídem del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense

se a D. Miguel Escudero Rodríguez. —Página 1577.

Otra ídem ídem ídem del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol a D. Rafael Sella Mora.—Página 1577.

Otra ídem ídem ídem del Instituto nacional de segunda enseñanza de León a D. José Gaos González-Pola.—Página 1577.

Otra ídem ídem ídem del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérída a D. Ramón del Prado Alonso.—Página 1577.

Otra ídem ídem ídem del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérída a D. Joaquín Serra Vila.—Página 1577.

Otra ídem ídem ídem del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón a D. Honorato Pinedo Amigorena.—Página 1577.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Blanes (Gerona) la subvención de 50.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones, para niños.—Páginas 1577 y 1578.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Director del Instituto de Oviedo a D. Federico Luxuriaga, Catedrático del mencionado Centro.—Página 1578.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por doña Teodomira de Lis Romero, contra la Real orden de 20 de Septiembre de 1926.—Página 1578.

Otra ídem se unificie entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en expectación de destino, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel.—Página 1578.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.—Páginas 1578 y 1579.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias).—Página 1579.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huesca.—Página 1579.

Otra nombrando a D. Enrique Díaz Hondarza Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real.—Página 1579.

Otra ídem a D. Juan Martínez Jiménez para la plaza de Profesor de Pedagogía, etc., vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huelva.—Página 1579.

Otra disponiendo se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Páginas 1579 y 1580.

Otra ídem ídem ídem en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de Aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y transparentes, Diapositivas, Microscopios y material para los mismos, con destino a la enseñanza en las Escuelas nacionales.—Páginas 1580 y 1581.

Otra ídem se reproduzca con la oportuna rectificación la Real orden de 4 del actual, por la que se nombra Profesor interino de Alemán del Instituto de segunda enseñanza de Pontevedra a D. Carlos Uceda Camaño.—Página 1581.

Otra designando a los Maestros que

figuran en la relación que se inserta para asistir al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza especial de orientación marítima.—Páginas 1581 y 1582.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando la Junta consultiva, que se indica, para la propuesta de Reglamento de aplicación del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926.—Páginas 1582 y 1583.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitada por D. Casimiro Granzow y de la Cerda y D. José de la Figuera y de la Cerda, Real carta de sucesión en el Título de Duque de Paracent, con Grandeza de España.—Página 1583.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expediente incoado en virtud de instancia solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1583.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1583.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1584.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora especial de Corte y Confección de prendas, vacante en las Escuelas de adultas de Salamanca.—Página 1584.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 1.053.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérída Me ha presentado D. Miguel Correa Oliver.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.054.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante Me ha presentado D. Modesto Jiménez de Bentrosa y Díez-Caballero.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.055.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca Me ha presentado D. Luis Díez del Corral.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.056.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada a don Manuel González Longoria y de la

Vega, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.057.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a don Ramón López-Montenegro y de Frías Salazar.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.058.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida a don Mariano de las Peñas y Franchi-Alfaro, General de la Guardia Civil en situación de reserva.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.059.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a don José María Mayans, Conde de Trigona.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.060.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca a D. Angel Altolaguirre, Intendente de Ejército en situación de reserva y Académico.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.239.

Excmo. Sr.: Para regular las autorizaciones que los Gobernadores civiles pueden conceder para la celebra-

ción de reuniones públicas de carácter político en locales adscritos a Sociedades y Círculos, y sin perjuicio de la facultad de negarlas previamente cuando la índole del asunto a tratar o estados de pasión que puedan derivarse, así lo aconsejan;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la petición para celebrar estas reuniones, sea acompañada de acta de haberse celebrado con anterioridad en la Sociedad solicitante Junta general extraordinaria, en la cual la mayoría absoluta de los socios concurrentes que no han de ser menos de la mitad con derecho a voto, hayan tomado el acuerdo de ceder los locales para el expresado objeto. Es asimismo la voluntad de S. M. queden exceptuados de esta regla las Academias y Ateneos que por sus Estatutos y tradición vienen examinando y discutiendo temas de carácter científico, artístico, económico, histórico o literario aunque doctrinalmente invadan el campo de la política en forma que no quebrante el indispensable prestigio de las personas que ejercen la gobernación del País u ostenten carácter de autoridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 348.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel Illera, en la que solicita se autorice el establecimiento en el Depósito franco de Santander, de una fábrica de mermeladas y conservas en almíbar y en dulce, a fin de que, con arreglo al artículo 223 de las Ordenanzas de Aduanas, puedan presentarse, dentro del plazo de un mes, las reclamaciones oportunas por las personas o entidades a quienes interese la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Instancia que se cita.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
Excmo. Sr.: El firmante, Angel Illera Barbachano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula personal del corriente año, clase sexta, número 17.047, atenta y respetuosamente expone:

Que, conforme previene el artículo 223 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y en los plazos que se señalan, solicita de V. E.:

1.º Autorización para instalar en el Depósito franco de Santander una industria para la fabricación de mermeladas y conservas en almíbar y en dulce, con el solo exclusivo objeto de exportar al extranjero, para lo cual usaría exclusivamente las frutas del país.

2.º Que teniendo en cuenta el Tratado comercial con la República de Cuba, se me autorice a emplear en dicha fabricación los azúcares que se importarían en dicho Depósito franco, procedentes de Cuba, para poder estar en condiciones de exportación, o por lo menos en iguales condiciones, que otras marcas extranjeras que surten los mercados mundiales, especialmente los americanos.

3.º Que la maquinaria que se importe del extranjero, por no fabricarse en España, se amplíe el plazo de cuatro años, que señalan dichas Ordenanzas de Aduanas de permanencia para las mercancías extranjeras, en tiempo indefinido, toda vez que no se trata de mercancía para almacenar, sino para transformar y fabricar, y no para la venta o formación de stocks.

4.º Que los productos así fabricados no paguen derechos de exportación, toda vez que los nacionales que se importen en el Depósito franco serían frutas frescas que se exportarían en forma de conserva, por lo que no tiene razón de ser la aplicación del artículo 224 en su párrafo segundo, que se refiere a los productos nacionales que se introduzcan en los Depósitos francos y se exporten al extranjero en igual forma en que fueron introducidos.

5.º Que, conforme está dispuesto en el Régimen de los Depósitos francos, se me autorice a emplear los envases de hoja de lata, madera, etc., que para tal objeto se importarían del extranjero, pues se pretende que con estas facilidades legales poder poner esta nueva industria en condiciones excepcionales para la exportación.

Justicia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. En Santander, para Madrid, el día 4 de Noviembre de 1927.—Angel Illera.

P. S. Al referirse el firmante en su petición cuarta a derechos de exportación, se aclara en el sentido que se refiere a impuestos de transportes y obras de puerto.—Angel Illera.

Núm. 349.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Lorenzo Pérez Sieteiglesias, como propietario de la Empresa de auto-

móviles para conducción de viajeros entre Madrid y Colmenar Viejo, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año próximo pasado, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 917,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 76,43 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Lorenzo Pérez Sieteiglesias, como propietario de la Empresa de automóviles para conducción de viajeros entre Madrid y Colmenar Viejo, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 350.

Visto el expediente promovido por D. Francisco González Delgado, Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en esa Ordenación de pagos, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada y en virtud de la delegación que tengo conferida lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

El Director general de Tesorería
Contabilidad,

ARTURO FORGAT

Señor Ordenador de pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 592.

Ilmo. Sr.: Previa la instrucción de expediente, en el que se demuestra la necesidad del servicio de que se hará mérito; existiendo crédito para el pago de la atención aneja a dicho servicio y ejercida en sentido favorable la intervención crítica que preceptúa el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar la designación hecha por V. I. a favor del Jefe del Cuerpo de Telégrafos D. Ramón Miguel y Nieto y del Oficial del mismo organismo D. Francisco Martínez y González, para que pasen a Gap (H. Alpes, Francia), con el fin de reconocer una partida de 35.000 postes de pino inyectados con creosota, que el adjudicatario D. Felipe Martínez de Espronceda de Miguel tiene dispuestos a tal objeto en los Etablissements Charmasson de dicha ciudad francesa; declarando este servicio como comisión con derecho a los viáticos y dietas que a cada uno correspondan, según el Reglamento de 18 de Junio de 1924 y demás atinentes al caso, y

fijándose la duración de la misma en tres meses.

Es asimismo voluntad de S. M. autorizar al Oficial Sr. Martínez para que perciba la totalidad de dietas que devengue en esta comisión, aun en el supuesto de que excedan del límite que señala el artículo 8.º del citado Reglamento; satisfaciéndose los gastos que se originen con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, concepto 8.º de la Sección sexta del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 593.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles que por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo) y en relación a ella aneja, fueron asignados a esa Dirección general (Sección de Telégrafos para el porteo de telegramas, han causado baja en tal servicio:

Portero cuarto de la Estación de Burgos, Virgilio Soto de Celis, el 25 de Mayo último, por traslado al Museo Arqueológico de dicha ciudad.

Portero quinto de la de Barcelona, Antonio Iglesias Martín, el 31 del mismo mes, por pase a la situación de excedencia voluntaria; y

Portero tercero de la de Valladolid, Benito Casado San Pedro, también el día 31 de Mayo, por pase a plantilla en la misma dependencia, en cumplimiento de Real orden del 22 de dicho mes:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria del 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas, debe ser compensada con la creación — para sustituirlos en tal servicio — de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual; que por el artículo 16 del Real decreto-ley de Presupuestos núm. 27, de 3 de Enero último, se autoriza a este Ministerio para la creación de las ci-

tadas plazas de Repartidor, y que en el capítulo 31, artículo 1.º del presupuesto de esta Dirección general figura crédito para ello,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación con cargo al capítulo 31, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Departamento (Dirección general de Comunicaciones, Sección de Telégrafos), de tres plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber, en sustitución de los tres Porteros de que antes se hizo mérito y con antigüedad, cada plaza del día siguiente al en que cesó en tal servicio el Portero sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las citadas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber, ascendiendo para cubrir las (por no haber peticiones de reingreso de los de esta clase) a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y figuran en primer lugar en su escala:

Don Juan López y Gil, con antigüedad del 26 de Mayo último, en la plaza creada para sustituir al Portero cuarto Virgilio Soto de Celis.

Don Luis Cofiño e Izquierdo, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Domingo Barrera Marro, con antigüedad del primero del actual, en la creada para sustituir al Portero quinto Antonio Iglesias Martín.

Don Gregorio Blanco Navarro, con antigüedad también del primero del actual, en la creada para sustituir al Portero tercero Benito Casado San Pedro.

3.º Que las tres vacantes de Repartidor de Telégrafos, con 1.500 pesetas de haber, resultantes de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión con arreglo a la Ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de excedentes en condiciones de reingresar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 943.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Toro (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de dos edificios con destino, cada uno de ellos, a una Escuela unitaria para niñas y otra para párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 47.887,87 pesetas el del edificio que ha de emplazarse en la calle de la Reina y a 49.331,69 pesetas el del solar denominado "Corral de Bueyes"; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 37.887,87 y a 39.331,69 pesetas, respectivamente:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega de los solares ofrecidos para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 20.000 pesetas en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos edificios con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias, una para niñas y otra para párvulos, en Toro (Zamora) por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 47.887,87 pesetas el que

ha de emplazarse en la calle de la Reina, y a 49.331,69 el del solar denominado "Corral de Bueyes";

2.º Que se construyan por el Estado los referidos edificios por dichos presupuestos, abcnándose las cantidades de 37.887,87 y 39.331,69 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Toro ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 944.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bascara (Gerona), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuesto de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 29.341,08 pesetas el de la Escuela de niños y a 28.969,02 el de la de niñas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 22.964,49 y a 22.592,43 pesetas, respectivamente:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas, con la cantidad de 12.753,18 pesetas en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de

Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver: •

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bascara (Gerona), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 29.431,08 el de la Escuela de niños, y a 28.969,02 el de la de niñas;

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 22.964,49 y 22.592,43 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Bascara ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.753,18 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio; requisitos sin los cuales no podrán ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 945.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabeza de Framontanos (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 28.785 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 23.028 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el

20 por 100 en metálico del coste total de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, en Cabeza de Framontanos (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 28.785 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 23.028 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cabeza de Framontanos ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.757 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio; requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 946.

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora), solicitando la construcción por el Estado de tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó

los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 49.885,49 el de las Escuelas de niños y niñas, y a 24.989,53 el de la de párvulos; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 39.885,49 y a 19.989,53 pesetas, respectivamente:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 15.000 pesetas en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, en Bermillo de Sayago (Zamora), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.885,49 pesetas el de las Escuelas de niños y niñas, y a 24.989,53 pesetas el de la de párvulos:

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por dichos presupuestos abonándose las cantidades de 39.885,49 y 19.989,53 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 947.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ballesteros (Albacete), solicitando la construcción, por el Estado, de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 51.221,15 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.244,23 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 40.976,92 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 del importe total de la obra en materiales de madera, piedra, cal y arena, conducidos al pie de la obra:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Ballesteros (Albacete), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 51.221,15 pesetas:

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.976,92 pesetas con cargo al capítulo

primero, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Ballesteros dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 948.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 1.º de los corrientes, del Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, a fin de que se determine la Comisión examinadora de Profesoras que, con el Profesorado de la referida Normal, han de verificar los exámenes de ingreso, Labores, Economía doméstica y prácticas de enseñanza, de conformidad con la Real orden de 31 de Mayo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por lo que afecta al presente curso y en los sucesivos, en tanto subsistan las causas que la motivaron, se ratifique lo dispuesto en dicha Real orden, bien entendido que la comisión a que se contrae el apartado 1.º de su parte dispositiva deberá estar constituida por las Profesoras de Labores y Economía doméstica, de Gramática y Literatura castellanas, y por la Regente, todas ellas de la Normal de Maestras de Pontevedra o por quienes legalmente las sustituyan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 949.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas, de las Escuelas de adultas de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de

Agosto de 1925, ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 950.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado, segundo turno, a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 23 de Marzo de este año; de conformidad con la misma, con las demás disposiciones que cita, y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Soria, con el sueldo que actualmente disfruta, a D. Eugenio Ortega García, procedente de la misma Normal, y de la Cátedra de Física, etc., único Profesor solicitante con preferente derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 951.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso de traslado, segundo turno, de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

De acuerdo con la propuesta del Negociado del Ministerio, ya que la misma se ajusta a lo prevenido, la Sección acordó proponer al aspirante D. Jesús Abad Claver; y en cuanto a la moción formulada por el mismo Negociado, en relación a que se especifique debidamente la reglamentación del concurso a que se refiere la regla tercera del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, se propone quede pendiente de dictamen hasta que la misma Sec-

ción proponga lo que haya lugar.

Por lo expuesto,

Esta Comisión estima que procede nombrar al aspirante D. Jesús Abad Claver, y en cuanto a la moción formulada por el Negociado del Ministerio, en relación a que se especifique debidamente la reglamentación del concurso a que se refiere la regla tercera del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, entiende que debe quedar en suspenso hasta que la Sección del Ministerio proponga lo que haya lugar."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 952.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo de que se hará mérito, con fecha 16 del mes actual la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado lo siguiente:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado, de la demanda interpuesta por doña Rosario Clavijo y Clavijo contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de Julio de 1923, que dejamos firme y subsistente. Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Adolfo Balbontín."

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 953.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien nombrar a D. Francisco González Ponce, Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 954.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

"Examinado este expediente, promovido por D. Manuel Díaz Rozas, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Huelva, en solicitud de que se le conceda reglamentariamente el reingreso como Profesor numerario activo de Escuelas Normales, por figurar como excedente en el escalafón del citado Profesorado; y una vez que la Sección correspondiente del Ministerio afirma que el interesado no solicitó la excedencia a que alude en su instancia ni le fué concedida por disposición alguna, hechos que al quedar improbados por el interesado demuestran ser sólo un error material el que el solicitante figure en el escalafón de Profesores normales, no habiendo el reclamante podido siquiera concretar la fecha en que la excedencia le fué concedida, a pesar de haberse requerido para ello de una manera categórica por el Ministerio, es indudable que, de conformidad con lo que propone la Sección, no puede concedérsele el derecho a reingresar en activo por tener el carácter de excedente, ya que la Ley de 27 de Julio de 1918, al conceder el derecho de reingreso a los excedentes en los escalafones de Catedráticos y Profesores dependientes del Ministerio de Instrucción pública, exige que la excedencia haya sido solicitada por el interesado y que le sea concedida por resolución adecuada; sin que el hecho de figurar en un escalafón como excedente, por error al confeccionarlo, pueda hacer nacer derecho alguno, ya que éstos no pueden nacer ni fundamentarse en simples errores de hecho, estando la Administración facultada y obligada a subsanar los por ella cometidos, siendo principio de todas las legislaciones, y la nuestra lo consigna en el artículo 4.º del

Código civil vigente, que los actos ejecutados contra la Ley son nulos y no producen efecto alguno.

Es cuanto tiene el honor de informar a V. I. esta Asesoría sobre el presente expediente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido desestimar la solicitud del interesado y que se subsane el error de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 955.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Josefa Rovira y Vallés, Profesora numeraria de Escuelas Normales en situación de excedente, según Real orden de 25 de Septiembre de 1918, en súplica de que se le conceda el reingreso:

Considerando lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918, que lo regula,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, debiendo tener lugar dicho reingreso en la primera vacante que se produzca, a partir del 30 de Mayo último, fecha en que dicha solicitud entró en este Ministerio, de plaza igual a la que ejercía la interesada al obtener la excedencia o sea de Gramática y Literatura castellanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 956.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética, Deberes cívicos y cívicos y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas a D. Mariano Quintanilla Romero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 957.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Eugenio Frutos Cortés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 958.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética, Deberes éticos y cívicos, etc., del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Miguel Escudero Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza superior y secundaria.

Núm. 959.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética, Deberes éticos y cívicos, etc., del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Rafael Selfa Mora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza superior y secundaria.

Núm. 960.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética, De-

beres éticos y cívicos, etc., del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Gaos González-Pola.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 961.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética, Deberes éticos y cívicos, etc., del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Ramón del Prado Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 962.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Ética, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de derecho, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Joaquín Serra Vila.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 963.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de derecho del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Honorato Pinedo Amigorena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 964.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono del Ayuntamiento de Blanes (Gerona) de la subvención de 50.000 pesetas que en principio le fué concedida por Real orden de 15 de Marzo de 1927, para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con cinco secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que ha sido cumplido en todas sus partes el proyecto del Arquitecto D. Francisco Folguera, y que la construcción reúne las debidas condiciones de capacidad para que ha sido destinada, siendo excelente su emplazamiento y campo escolar:

Considerando que según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado e), de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1924

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Blanes (Gerona) la subvención de 50.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con cinco secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 965.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas unitarias de Pancorbo (Burgos):

Resultando que por Real orden de 29 de Octubre de 1925 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Pancorbo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para ni-

ñas, por su presupuesto de contrata, importante 78.739,54 pesetas:

Resultando que el Ayuntamiento de Pancorbo se comprometió a cooperar a la construcción de sus Escuelas con 10.000 pesetas, cantidad que ingresó en la Caja general de Depósitos; reduciéndose, por tanto, el coste para el Estado a 68.739,54 pesetas:

Resultando que por Real orden de 28 de Enero de 1926 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Emilio Gómez y Gómez en la cantidad de pesetas 70.306,54, líquido que resulta del presupuesto de 78.739,54, que sirvió de base para la subasta una vez descontadas las 8.433 pesetas que importa la baja del 10,71 por 100 hecha en su proposición:

Res: tando que el Arquitecto escolar de la provincia de Burgos, D. José Tomás Moliner, informa que al practicar la apertura de zanjas y hacer el reconocimiento de las mismas se observó la aparición de un falso firme que ha determinado aumento de obra en la cimentación, según detalla en el proyecto adicional, cuyo presupuesto de contrata asciende a 7.400,10 pesetas:

Considerando que son necesarias y están justificadas las obras comprendidas en dicho proyecto:

Considerando que de la cantidad a que asciende su presupuesto de contrata ha de ser baja la equivalente al 10,71 por 100 de la misma, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el contratista sobre el presupuesto primitivo de las obras:

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional referente a las dos Escuelas unitarias que se están construyendo en Pancorbo (Burgos) por su presupuesto de contrata de 7.400,10 pesetas.

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Emilio Gómez y Gómez por la cantidad de 6.607,55 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 792,55 a que asciende la baja del 10,71 por 100 obtenida en la subasta; y

3.º Que la expresada cantidad de 6.607,55 pesetas se abone con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º, del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 966.

Vista la petición elevada a este Ministerio por D. Federico Luzuriaga, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, en solicitud de que se le admita la dimisión de dicho cargo, y considerando muy atendibles las razones que en apoyo de su petición aduce el interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Director del Instituto de Oviedo presenta el Catedrático del mencionado Centro D. Federico Luzuriaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 967.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por doña Teodomira de Lis Romero ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo contra la Real orden de 20 de Septiembre de 1926, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio nacional, ha dictado la referida Sala sentencia con fecha 5 de los corrientes, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Teodomira de Lis contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de Septiembre de 1926, que queda firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 968.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel la

plaza de Profesor numerario de Geografía y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, y como consecuencia de lo dispuesto en otra Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Letras; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 969.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, y en vista de lo resuelto por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Letras; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el

de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 970.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, como consecuencia de lo resuelto por Reales órdenes de 27 de Abril y 31 de Mayo de este año, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectativa de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, el nombramiento se hará con la condición de servir el cargo durante dos años como mínimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 971.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huesca la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, según Real orden de 29 de Mayo último, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectativa de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 972.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Abril de este año, de conformidad con la misma, con las disposiciones que cita y en vista de lo prevenido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, con el sueldo que actualmente disfruta, a D. Enrique Díaz Hondarza, procedente de la Normal de Córdoba y único Profesor solicitante con preferente derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 973.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Por Real orden de 23 de Febrero último, es anunciada la provisión, por concurso, de la plaza vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huelva, de Profesor de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.

Dicha plaza ha sido solicitada, en las condiciones previstas, por los Sres. D. Juan Martínez Jiménez, Profesor, y por los Inspectores don Ramón Fagella Rotllan y D. Vicente Valls y Anglés.

Para la adjudicación de la mencionada vacante han de tenerse en cuenta las condiciones señaladas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, según las cuales, el Profesor tiene preferencia sobre los Inspectores, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio informan procede sea nombrado el Sr. Martínez Jiménez; y

Esta Comisión propone sea nombrado D. Juan Martínez Jiménez para ocupar la plaza de Profesor, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huelva, de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto de conformidad con el mismo,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 974.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico y científico relativo a la adquisición, por concurso público, de material para la enseñanza de las Ciencias Naturales con destino a Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los pre-

ceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el Sr. Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, Paseo de María Cristina, número 4, bajo), modelos o ejemplares de la expresada clase de material, que se especifica en los apartados que a continuación se indican:

A) Láminas para la enseñanza de la Zoología.

B) Equipos para la recolección de insectos.

C) Láminas para la enseñanza de la Botánica.

CH) Equipos para la recolección y conservación de plantas.

D) Colecciones de minerales reducidas a los tipos principales.

E) Láminas representativas de las principales labores agrícolas.

F) Láminas de Industrias que sirvan de auxilio a la explicación de las principales fabricaciones, dando preferencia a las más extendidas en España.

Los rótulos de todas las láminas han de estar en español.

No serán admitidas aquellas en que figuren trajes y grabados exóticos.

Se dará preferencia al material que sea de producción nacional.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 250 pesetas, como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán asimismo a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas

de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, no excediendo el que se envíe a las Islas Baleares y Canarias.

4.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

6.ª Se tendrán muy en cuenta las donaciones de material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas Nacionales; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material adquirido, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 975.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vistos el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1914, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto 2.º que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y muebles pedagógicos que rea-

lice la Administración Central con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido por el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que si, conforme a lo preceptuado en la expresada Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1914, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que trate se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de Aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y transparentes, Diapositivas, Microscopios y material para los mismos, con destino a la enseñanza en las Escuelas nacionales y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén del Ministerio, paseo de María Cristina, número 4, bajos), de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de dicho material.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 500 pesetas, como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán asimismo a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la

estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 20.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

6.ª Se tendrán muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 976.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de población en el nombramiento de D. Carlos Uceda Caamaño para el cargo de Profesor interino de Alemán,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se reproduzca, con la rectificación oportuna, la Real orden siguiente, de 4 del actual:

“Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Uceda Caamaño Profesor interino de Alemán del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.”

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 977

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de los Maestros para asistir, como alumnos, al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza especial de orientación marítima, organizado por Real orden de 2 de Abril último, que, de acuerdo con lo prevenido en el

número 4.º de la citada disposición, eleva a la Dirección general de Primera enseñanza la Comisión nombrada para dirigir el expresado curso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la mencionada propuesta, y, en su consecuencia, designar para asistir al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza especial de orientación marítima, organizado por Real orden de 2 de Abril último, a los Maestros que figuren en la misma, cuyos nombres y demás datos se consignen en la adjunta relación.

2.º Dicho curso comenzará el día 18 de los corrientes, debiendo presentarse los alumnos, en este Ministerio, a las once de la mañana del citado día; y

3.º Los Maestros que resulten nombrados para las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos que hayan solicitado no podrán obtener licencias para seguir o ampliar estudios fuera de su residencia oficial sin que la enseñanza general y especial de orientación marítima quede en sus respectivas Escuelas debidamente atendida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Maestros a que se refiere la Real orden de 11 de los corrientes designados para asistir al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza especial de Orientación marítima, organizado por Real orden de 2 de Abril último.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS DONDE EJERCEN	PROVINCIAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN
GRUPO A.			
D. Pablo Antofiana Angulo.....	Moreda	Alava	Todas las anunciadas.
Francisco Ambón Montañana.....	Bienservida	Albacete	Las del Rectorado de Valencia.
Eliseo Villanueva Rodríguez.....	Barcina del Barco.....	Burgos	Santa Pola, Guardamar, Villajoyosa, Málaga, Huelva, Mazarrón, San Fernando, Benicarló, Peñíscola y las restantes.
Ramón Ibáñez Casado.....	Hornos de Mena.....	Idem	Todas.
Salvador Nadal Viader.....	Laraje	Coruña	No específica, entendiéndose todas.
Lorenzo Gascón Portero.....	Carreira de Zás.....	Idem	Guetaria y San Fernando.
Francisco Arnáez Pérez.....	Currá	Idem	Todas.
Emilio Pina Milán.....	Arca-Montero	Idem	Todas las de la Península.
Manuel Castro Ferrer.....	El Rigueiro (Ayuntamiento de Patón).....	Lugo	Cambados, Rianjo, Villajuán, El Grove, Portonovo, Villalonger, Puente deume, Louro, Pindo, Cedeira, Bayona, Aldán.
José Briones Martínez.....	Alcázar del Rey.....	Cuenca	Málaga, Huelva, Villajoyosa, Santa Pola, Marbella, San Fernando, Mazarrón, Benicarló, Guardamar, Puente deume y las restantes.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS DONDE EJERCEN	PROVINCIAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN
Lope Telesforo Martínez Albares.....	Valdepeñas de Jaén.....	Jaén	No especifica, entendiéndose todas.
Frutos Fernández Martínez.....	Vigo-Pol	Lugo	Puentedeume.
Teófilo González Calatrava.....	Riojuán	Idem	Santa María de Miño.
Juan Antonio Fernández Seisdedos...	Lamas-Puerto Marín.....	Idem	Málaga, Huelva, Marbella, Santa María de Miño, Pindo, Puentedeume, San Fernando, Guetaria, Bayona, Cambados, Villajuán, Guardamar, Santa Pola, Villajoyosa, Peñíscola.
Antonio Magariños Granda.....	Ambosares	Idem	Cambados.
Nicolás Cortés Martínez.....	Portonovo	Idem	No especifica, entendiéndose todas.
Hipólito Elio Sánchez.....	Paradela	Idem	Las de las provincias de Castellón y Alicante.
Emilio Alvarez Gallego.....	Tosende	Orense	Todas.
Estanislao Víctor Torres.....	Ansemil	Idem	Idem.
José León y Riego.....	Moñeca-Siero	Oviedo	Idem.
José Gordero Chamorro.....	Villaviciosa	Idem	No especifica, entendiéndose todas.
Enrique Aláiz Regalés.....	Grava en Silledo.....	Pontevedra	Todas.
Antonio Mora Puchol.....	Troáns	Idem	Santa Pola, Guardamar.
Pedro Seaje Hermida.....	Tirán (Moaña).....	Idem	Las de la provincia de Pontevedra.
Casimiro Martín y Martín.....	Aatón	Santander	Todas las de la Península.
Julián Martínez y Gil.....	Aldano	Idem	Guardamar, Villajoyosa, Santa Pola, Benicarló, Peñíscola, Torrenostro, San Fernando, Guetaria, Huelva, Málaga, Marbella y Mazarrón.
Plácido Sánchez Martil.....	Presa (Carranza).....	Vizcaya	Málaga, Huelva, Marbella, Fuengirola, Cedeira, Puentedeume, Cambados, El Grove, Villajuán, Guetaria y Bayona.
Francisco Escolano López.....	Arrieta	Idem.....	Todas.
Fermín Corredor Lebrón.....	Zamora	Zamora	Málaga, San Fernando, Huelva.
Manuel Fuentes Yáñez	Villa Agaete.....	Canarias	Lanzarote.
<i>Suplentes.</i>			
D. Antonio Cerdá Alemany.....	Sobrejos	Oviedo	»
Andrés Molina García.....	Páramo	Idem	»
Antonio Morales Belmonte.....	Rangales del Agua.....	Burgos	»
Juan Camacho Castro.....	Lora del Río.....	Sevilla	»
GRUPO B.			
D. Alfonso Pina Gutiérrez.....	Melilla	»	»
José Apolo de las Casas.....	Santa Cruz de Tenerife.....	»	»
Valerio Bacaicoa Provedo.....	Cartagena	Murcia	»
Gerardo Jiménez Guerrero.....	Bermeo	Vizcaya	»
Victor Castro Silva.....	Ortigueira	Coruña	»
<i>Suplente.</i>			
D. Salvador Ruso González.....	Cartagena	Murcia	»
GRUPO C.			
D. Joaquín Mir de las Heras.....	Zuazo	Alava	»
Felipe Carnicer López.....	Vieiro (Vivero).....	Lugo	»
José Ballesta Serrano.....	Majada	Murcia	»
Jacinto Cuesta Hurtado.....	Avilés	Oviedo	»
Máximo de Nicolás Arana.....	Orduña	Vizcaya	»
<i>Suplente.</i>			
D. Miguei Rojas Bermúdez.....	Campillo de Arenas.....	Jaén	»

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN
Núm. 647.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto de 1926 y después de efectuadas las elecciones convocadas

para la provisión de los cargos electivos y Vocales de la Junta Consultiva provisional encargada de someter a este Ministerio el proyecto de Reglamento para la aplicación del Decreto-ley de 9 de Abril de 1926.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar la siguiente Junta Consultiva para la propuesta de

Reglamento de aplicación de aquel Real decreto-ley:

Presidente, Excmo. Sr. D. César de Madariaga, Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Ricardo de Iranzo, Subdirector de Seguros.

Vocales natos: Ilmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Cuadrado, Inspector

general de la Inspección Mercantil y de Seguros; D. Miguel Portolés Aznar, Inspector de Seguros; don Fortunato Toni, Inspector de Seguros; D. Salvador Crespo, Jefe de la Sección de Castas baratas del Ministerio de Trabajo.

Vocales: D. Francisco Moragas, Representante de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Barcelona; D. Enrique Ocharán, Director del Banco de Vizcaya, designado por el Consejo Superior Bancario.

Representantes de los Montes de Piedad que tienen en Caja más de 50 millones de Ahorros: Monte de Piedad "La Esperanza", de Barcelona, D. José María Boix Raspall; ídem Municipal de Bilbao, D. Eliseo Migoya y Torre; ídem de Valencia, D. José García Ibáñez; ídem de Madrid, D. Pascual Amat Escové; ídem de León, D. Alvaro López Núñez; Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Barcelona, D. Luis de Dalmasas y de Olivart.

Representantes de las Cajas de Ahorros provinciales: De las de Vizcaya, D. José Gainzarain; ídem de Alava, D. Felipe María Pérez Ormazábal; ídem de Guipúzcoa, don José Seguro Labaca; ídem de Navarra, D. Pedro Uranga y Esnaola; ídem de Barcelona, D. Federico Estaín y Lacambra; ídem de Sevilla, D. José María de Ibarra y Gómez.

Representantes de las Cajas de Ahorros de los Sindicatos Agrícolas, designados por la Confederación Nacional Católico-Agraria: D. José María de Azara Vicente, D. Narciso de Calonge y Paje.

Representantes de las Sociedades de Ahorro y capitalización que no tienen forma mutua: D. Graciano Atienza, D. Francisco Alcaraz Jaén, D. Aniceto Dúo e Izaurieta.

Representantes de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad de Beneficencia particular: D. José Iglesias y García, D. José Carreras Santandreu.

Suscriptores de libretas desde seis años antes: D. Domingo Aido-má, imponente en Caja de Ahorros; D. Mariano Alonso Bayón, imponente en Caja de Ahorros.

Que se autorice al Director general de Comercio, Industria y Seguros para que proceda a constituir la expresada Junta y celebrar las sesiones correspondientes en las fechas en que lo estime procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

P. D.

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Solicitada por D. Casimiro Granzow de la Cerda y D. José de la Figuera y de la Cerda Real carta de sucesión en el Título de Duque de Parcent, con Grandeza de España, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Asociación de Socorros mutuos entre los obreros y obreras de la fábrica Hijos de Francisco Sanz solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el objeto de la Asociación, según consta en el artículo 2.º de su Reglamento, que se acompaña debidamente legalizado, es el socorro mutuo entre el personal empleado en la Casa Hijos de Francisco Sanz en los casos de enfermedad, partos, invalidez, vejez y defunción, con arreglo a lo que dispone el citado Reglamento, y que es condición indispensable para la admisión de los socios pertenecer a la Casa Hijos de Francisco Sanz:

Resultando que en los capítulos VI, VII, VIII y IX del Reglamento se determinan los subsidios en casos de enfermedad, en los de invalidez y vejez y en las enfermedades crónicas, especificándose en el último lo relativo a las Cajas de seguros para la vejez:

Resultando que a la instancia se une certificación en la que se hace constar que en Junta general celebrada el día 31 de Marzo del presente año ha sido elegido Presidente de la Asociación D. Diego Gallardo Montaña:

Considerando que el solicitante, en

el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre de la Asociación de Socorros mutuos entre los obreros y obreras de la fábrica Hijos de Francisco Sanz, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de exención del de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones obreras que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de los socios y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados.

Considerando que la Asociación solicitante reúne los requisitos mencionados, procediendo, en su consecuencia, acceder a su petición de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Considerando que esta clase de asociaciones no requieren ser clasificadas como benéficas, porque la idea de cooperación lo excluye, no siendo, por tanto, necesario el traslado de la Real orden de clasificación, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 31 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el capital mobiliario propiedad de la Asociación de Socorros Mutuos entre los obreros y obreras de la Fábrica Hijos de Francisco Sanz, domiciliada en Barcelona.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.—El Director general, Conde de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 18 al 23 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal los demás de facturas del

turno preferente, con arreglo al Real Decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda

amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, por canje de carpetas provisionales de igual clase y renta, hasta la factura número 2.095.

Idem de títulos de la Deuda amor-

tizable al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de los de la emisión de 1917, hasta la factura número 1.531.

Madrid, 16 de Junio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
73.672	3.309	Málaga.....	D. Antonio Alba Barragán	61,00
73.052	2.301	Granada	Maximiliano Espinola Segovia	55,50
73.236	1.233	La Coruña	Antonio Queijo Otero	66,00
73.299	2.092	Cáceres	Felipe Villalobos Garzón	39,25
73.309	2.093	Idem.....	Valentín Moreno Carrón	20,00
79.156	1.545	Lérida	Francisco Tella Bonet.....	105,00
79.232	»	Madrid.....	Emilio San Nicomedes Traco	297,00
79.260	2.327	Badajoz	Nicolás Lozano Guerrero.....	57,00
79.385	4.737	Barcelona	José Nogués Ortiga.....	96,95
79.389	3.375	Sevilla	Antonio Sánchez Molina	51,00
79.404	2.117	Cádiz	Francisco Rodríguez Ruiz.....	52,00
79.406	2.118	Idem.....	Antonio Pérez Peña	80,00
79.408	1.931	Córdoba.....	Pedro Montes Lozano	22,25
79.409	1.932	Idem.....	Francisco Alcántara Yépez	68,75
79.411	1.934	Idem.....	Antonio Rodríguez Alcántara	39,50
79.413	1.936	Idem.....	Juan Díaz Sánchez	50,75
79.418	»	Madrid.....	Mariano Magdaleno Lozano.....	102,00
79.419	3.492	Málaga.....	Juan Francisco Urbina Díaz.....	116,00
TOTAL.....				1.379,95

Madrid, 15 de Junio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Se halla vacante en Salamanca una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Corte y Confección de prendas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el

Registro general de este Ministerio "dentro del plazo marcado.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Mayo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.